



0866-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 160029-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02814-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Esperanza Stagnaro Palacios, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 9595-2010, que declaró improcedente su solicitud de continuidad de pensión de orfandad por mayoría de edad;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 02814-2011-DRELM por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

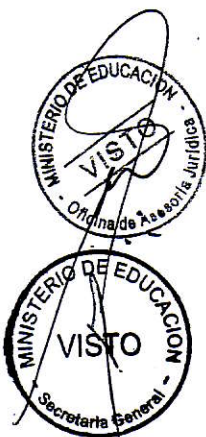
Que, la recurrente ampara su derecho en el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece *"excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 3301, se otorgó pensión definitiva nivelable de sobreviviente por orfandad a doña María Esperanza Stagnaro Palacios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° inciso c) del Decreto Ley N° 20530;

Que, por otro lado, el artículo 54° del mismo cuerpo legal, dispone que *"se suspende la pensión sin derecho a reintegro en los casos siguientes: (...) e) por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes o llevar vida disoluta"* y en su artículo 55° modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que *"(...) se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad"*;

Que, en ese sentido, mediante Oficio Múltiple N° 054-2006-ME/SG-OGA-UPER de fecha 28 de agosto de 2006, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica tanto a las Direcciones Regionales de Educación como a las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, se suspenderá o extinguirá la pensión de las personas que incurran en una de las causales de suspensión o extinción según sea el caso, la cual deberá efectuarse mediante acto resolutivo;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 003680, se resolvió extinguir en vía de regularización la pensión de orfandad de hija mayor de edad a doña María Esperanza Stagnaro Palacios a partir del 14 de setiembre de 2006, toda vez que venía percibiendo el beneficio, aún cuando a la muerte de la



causante (su señora madre) ya había procreado seis (6) hijos, tal como se verifica de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC;

Que, en efecto, de la verificación de RENIEC, se desprende que la apelante si bien no tiene el estado civil de casada, si queda comprobado que mantuvo una relación durante once (11) años, entre 1959 a 1970 con el señor Ángel Arimborgo, producto de la cual nacieron 6 hijos, configurándose una unión de hecho, ya que tal como lo define Cornejo Chávez "(...) la unión de hecho supone que debe existir unión libre, concertada, habitual y permanente entre un hombre y una mujer libres o no de impedimento matrimonial (...)", incurriendo la recurrente en uno de los requisitos legales de suspensión y extinción contemplados en el artículo 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, sin embargo percibió pensión de sobrevivencia por orfandad;

Cabe señalar además, que mediante Oficio N° 1754-2008-ME/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación emite opinión técnica respecto a la extinción del derecho de pensión de sobreviviente de la recurrente, considerando que deberá suspenderse resolutivamente la pensión que beneficiaba a la misma en mérito a las consideraciones expuestas, determinándose las responsabilidades y pagos indebidos que se hayan generado;

Por los considerandos expuestos, en aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad del actuar administrativo y de conformidad con la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña Maria Esperanza Stagnaro Palacios, contra la Resolución Directoral Regional N° 02814-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación